

En el modelo MG340hd:

Tensión de referencia	Intensidades de base y máximas	Denominación	Precio máximo de venta Pesetas
3 x 127/220 V	15(60)A	MG340hdf3	37.734
3 x 220/380 V	15(60)A	MG340hdf3	37.734

Tercero.-Se considera este conjunto de contadores, la primera modificación no sustancial sobre el modelo aprobado.

Cuarto.-Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Madrid, 23 de enero de 1986.-El Subdirector general del Centro Español de Metrología, Manuel Cadarso Montalvo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

2588 REAL DECRETO 2664/1985, de 18 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Joaquín Expósito Piris y Carlos García Salor.

Visto el expediente de indulto de Joaquín Expósito Piris y Carlos García Salor, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cáceres, que en sentencia de 6 de febrero de 1984, les condenó como autores, el primero, de dos delitos de robo, a las penas de seis meses y un día de prisión menor y dos años, cuatro meses y un día de igual prisión, respectivamente, y el segundo como autor de un delito de robo, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985,

Vengo en indultar a Joaquín Expósito Piris y Carlos García Salor, conmutando la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor impuesta a ambos por la de un año de igual prisión a cada uno de ellos.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

2589 REAL DECRETO 2665/1985, de 18 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a María del Carmen García Baña.

Visto el expediente de indulto de María del Carmen García Baña, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de La Coruña, que en sentencia de 27 de febrero de 1982, la condenó como autora de tres delitos de aborto, a tres penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y siete años de inhabilitación especial por cada uno de dichos delitos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985,

Vengo en indultar a María del Carmen García Baña, conmutando cada una de dichas penas privativas de libertad por las de un año de igual prisión, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

2590 REAL DECRETO 2666/1985, de 18 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Martín Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Francisco Martín Rodríguez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 11 de mayo de 1982, como autor de un delito de homicidio, a la pena de cuatro años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985,

Vengo en indultar a Francisco Martín Rodríguez, conmutando la expresada pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

2591 REAL DECRETO 2667/1985, de 18 de diciembre, por el que se indulta a José Antonio Alcocer Gabaldón.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Alcocer Gabaldón, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de 1 de abril de 1981, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y de otro, de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la de seis meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir durante un año; en sentencia de 23 de noviembre de 1981, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de dos años y cuatro meses de presidio menor de un delito de robo, a la de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; de un delito de sustitución de placa de matrícula legítima de vehículo automóvil, a la de seis meses y un día de presidio menor y multa de 200.000 pesetas; de un delito de detención ilegal, a la de seis meses y un día de presidio menor, y de un delito de depósito de armas, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y en sentencia de 26 de septiembre de 1981, como autor de un delito de detención ilegal, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985,

Vengo en indultar a José Antonio Alcocer Gabaldón, del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, bajo la condición de que no vuelva a perpetrar nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza, y caso de cometerlos deberá cumplir la pena o penas objeto de este indulto, acreditando igualmente tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en la sentencia, o en su caso, la renuncia a ellas por parte de los perjudicados.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

2592 REAL DECRETO 2668/1985, de 18 de diciembre, por el que se indulta a Alberto Ramón Mendiguren Abendibar.

Visto el expediente de indulto de Alberto Ramón Mendiguren Abendibar, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de 16 de julio de 1983, como autor de un delito de colaboración con bandas armadas, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 100.000 pesetas y en sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de 29 de septiembre de 1984, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Nacional en 16 de junio de 1983, como autor de un delito de detención ilegal, a la pena de once años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985.

Vengo en indultar a Alberto Ramón Mendiguen Abendibar, del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, bajo la condición de que no vuelva a perpetrar nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza y caso de cometerlos deberá cumplir la pena o penas objeto de este indulto, acreditando igualmente, tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en la sentencia, o en su caso la renuncia a ellas por parte de los perjudicados.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

2593 REAL DECRETO 2669/1985, de 18 de diciembre, por el que se indulta a Miguel Angel Vera Cañamero.

Visto el expediente de indulto de Miguel Angel Vera Cañamero, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencias de 22 de junio de 1983, como autor de un delito de robo, a la pena de tres años de prisión menor, y de 8 de julio de 1983, como autor de otro delito de robo, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985.

Vengo en indultar a Miguel Angel Vera Cañamero, del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

2594 ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se resuelve el concurso de 32 becas convocadas para preparación de las pruebas selectivas por los aspirantes a ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal y Secretariado de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el ilustrísimo señor Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, en relación con la Orden de 22 de noviembre del presente año, por la que se convocan 32 becas para la preparación de las pruebas selectivas por los aspirantes a ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal y Secretariado de la Administración de Justicia, entre los opositores que reúnan los requisitos establecidos en las bases de la citada convocatoria.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la concesión de las 32 becas, dentro de los cupos que para cada una de las citadas Carreras se especifican a los siguientes aspirantes:

DNI

Carrera Judicial

1. Don Tomás García Navarro	70.329.286
2. Don Bernardino Ramal Cabrera	27.234.752
3. Don Luis Pérez Merino	9.727.162
4. Don Emilio Buceta Miller	1.105.871
5. Don Miguel Angel Casañ Llopis	22.633.331
6. Don Carlos Castresana Fernández	786.849
7. Don José Antonio Carnerero Parra	28.672.909
8. Doña Pilar Aragón Ramírez	50.417.239
9. Doña María Luisa Merino Navarro	50.405.684
10. Don Manuel Gómez Navarro	5.232.453
11. Doña Ana Maite Loyola Iriondo	9.271.579
12. Doña Pilar Vázquez Presencio	25.044.335
13. Don José Martínez Jiménez	70.338.153
14. Doña Guadalupe Iglesias Rosado	2.527.859
15. Don Jesús Cudero Blas	3.822.300
16. Doña Cristina Caldelas Barajas	51.354.770

DNI

Carrera Fiscal

1. Don Pascual Fabia Mir	22.536.050
2. Don Jaime Cussac Grau	22.538.173
3. Don Antonio José Andréu Espinosa	22.477.870
4. Don Mauricio Javier Martínez González	9.733.245
5. Don Eduardo Jesús Ramos Leal	42.044.513
6. Don Manuel José López Orellana	19.839.893
7. Doña Patricia Fernández Olalla	9.370.192
8. Doña María Teresa Vidiella Garcia	22.684.996
9. Doña Araceli Perdices López	5.257.439
10. Don Luis Miguel Moreno Jiménez	5.896.593
11. Doña María Rosario Jolin Marfil	24.878.095

Secretarios de la Administración de Justicia

1. Doña María Cecilia Muñoz Falero	2.698.242
2. Doña Natividad Rabazo Auñón	393.396
3. Doña María del Pilar Sáez Gallego	9.269.670
4. Doña María Isabel García Rojas	2.702.595
5. Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez	28.574.428

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D., el Subsecretario,
Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

2595 ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se deja sin efecto el Real Decreto de 10 de abril de 1981 por el que se rehabilitó el Ducado de Caylus.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto de 10 de abril de 1981 se rehabilitó el Ducado de Caylus, a favor de doña Juana Eugenia de la Mazaliere y de Rouge, previo pago del impuesto especial correspondiente, y, no habiéndose producido el pago de referencia en el plazo establecido en las disposiciones vigentes, conforme queda acreditado en el expediente, este Ministerio ha acordado, de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, 14 del Real Decreto de 8 de julio de 1922 y 32 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, dejar sin efecto la rehabilitación de que queda hecha mención.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, pudiendo alegar únicamente como motivo del mismo el pago del impuesto correspondiente.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2596 ORDEN de 17 de enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por don Eduardo Fungairiño Bringas, Fiscal.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Fungairiño Bringas, sobre petición de abono de diferencias de sueldo de Abogado Fiscal a Fiscal, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 13 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Fungairiño Bringas, en su propio nombre y derecho, contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 20 de junio de 1984, que denegó al recurrente la percepción de las diferencias de sueldo por los días transcurridos entre las fechas de la vacante económica y la toma de posesión, las que declaramos nulas, por su no conformidad a derecho, estableciendo el que corresponde al recurrente para que le sean abonadas dichas diferencias desde el día 17 de diciembre de 1981 hasta el 25 de febrero de 1982.»